



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 17 de marzo de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/066/2020

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E



El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la deserción escolar es un problema que aqueja en todos los estados de la república, por consiguiente la Ciudad de México no se salva ya que es una de las entidades con mayor escolaridad promedio (11.1 años, frente a una media nacional de 9.2 años), también se ubica como la cuarta con más desigualdad en los logros educativos por nivel socioeconómico de los alumnos, a lo que se suman retos

en su cobertura para preescolar, estancamiento en la mejora de sus tendencias de aprendizaje, altas tasas de deserción en bachillerato y falta de atención principalmente a niñas y mujeres adolescentes quienes están en proceso de crecimiento y desarrollo, y es una etapa de vulnerabilidad.

De acuerdo con la información recientemente dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), relativa a los nacimientos en el país características de la madre más del 70% de los nacimientos corresponden a madres menores de 30 años al momento del nacimiento, 28.3% contaba con edades entre 20 y 24 años y 25.1%, con edades entre 25 y 29 años. 8 862 madres declararon tener menos de 15 años al momento del nacimiento.

En cuanto a la escolaridad, el 75.0% de las madres que registraron un nacimiento no supera el nivel medio superior entre **ellas 774 973 cuentan con secundaria o equivalente; 497 386 con preparatoria o equivalente; 347 354 con algún grado de primaria y 45 001 manifestaron no tener escolaridad.**

Esto manifiesta que existe un alto grado de abandono escolar por las condiciones que padece una mujer principalmente al momento de quedar embarazada en el transcurso de su formación académica independientemente del grado que se encuentre cursando, sin embargo existen varios motivos por el que desertan o dejan de asistir a tomar clase, ya sea por cuestiones de salud, la falta de empatía y comprensión de sus compañeros, el ocasionarle burlas u otro tipo de discriminación hasta de los mismos profesores de las mismas instituciones educativas.

Por ello es importante que las autoridades educativas, académicas y hasta personal administrativo, estén obligados a realizar y ejercer las medidas necesarias para que las mujeres en situación de embarazo sea cual sea su nivel escolar, y de edad



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

puedan continuar sus clases, regularizarse, presentar exámenes, y que no se presenten obstáculos que afecten su rendimiento académico.

El embarazo o crianza del menor hijo nunca será justificación para reprobar o dejar perder un semestre o año escolar a una persona en tal situación, o dejar de obtener certificados o títulos. De no cumplirse con ello, se entenderá como ataques a la igualdad de género o discriminación.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO..- Se reforma el artículo 5 de la ley de educación del distrito federal.

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
Artículo 5°. Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del	Artículo 5°. Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

Todas las autoridades educativas académicas o administrativas, públicas o privadas, que se encuentren dentro del territorio de la Ciudad de México, están obligadas a realizar las medidas necesarias para que las mujeres en situación de embarazo, cualquiera que sea la edad de la persona, puedan continuar sus clases, regularizarse y presentar sus exámenes, no poniendo obstáculos académicos, administrativos o cargas económicas excesivas para tal fin.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

	<p>El embarazo o crianza del menor hijo nunca será justificación para reprobar o dejar perder un semestre o año escolar a una persona en tal situación, o dejar de obtener certificados o títulos. De no cumplirse con ello, se entenderá como ataques a la igualdad de género o discriminación.</p>
--	--

5

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México el 17 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

ELEAZAR RUBIO ALDARÁN